



LEY N° 8512

Expte. N° 90-32.295/2023.-

Sancionada el día 06/11/2025. Promulgada el día 09/12/2025.

Publicada en el Boletín Oficial N° 22.089, del día 10 de Diciembre de 2025.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporárase como artículo 15 bis de la Ley 7324 de Mediación, el siguiente texto:

"Art. 15 bis.- Opción de mediación no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales. A propuesta de cualquiera de las partes o del mediador o mediadora, las audiencias de mediación podrán realizarse de manera no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales.

Se entiende por audiencia de mediación no presencial remota a través de medios electrónicos o virtuales, aquella que se realiza utilizando cualquiera de las tecnologías de información y comunicación asociadas a la red de internet, que garantice los principios establecidos en esta Ley.

A los efectos legales correspondientes, el mediador o mediadora verificará y certificará la identidad de los comparecientes."

Art. 2°.- Las autoridades competentes en el ámbito de mediación judicial y extrajudicial, respectivamente, deben adecuar la reglamentación vigente a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Mashur Lapad - Dr. Luis Guillermo López Mirau - Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina

SALTA, 9 de Diciembre de 2025

DECRETO N° 836

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 90-32295/2023- Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:



ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8512, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - Villada - López Morillo